



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0013

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

24 ENE 2022

ARMENIA,

Radicación 11EE2020746300100000883

ID 14.889.554

La suscrita directora territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, y en consideración a

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad **EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P**, identificado con el Nit número **800.202.395-3**, en calidad de empleador, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas, dirección: Avenida Kevin Angel 70-70 barrio Alta Suiza, correo electrónico: area juridica@efigas.com.co, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MAZENETH DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.506.291**, o quien haga sus veces.

II.INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P**, identificado con el Nit número **800.202.395-3**, con referencia al reporte de ATG recibido en fecha 10 de marzo de 2021, mediante documento **11EE2021746300100000883**, ocurrido en fecha 8 de marzo de 2021, al señor **JHON JAIME SANDOVAL CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.640**.

III. HECHOS

En fecha 10 de marzo de 2021, mediante documento radicado en el gestor documental con el número **11EE2021746300100000883**, fue reportado el accidente de trabajo grave sufrido por el señor **JHON JAIME SANDOVAL CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.461.640** (F.1-2), mientras se desplazaba en un vehículo automotor sufriendo accidente de tránsito, y para efectos de establecer un posible incumplimiento de obligaciones por parte del empleador fue proferido por parte de este despacho el Auto de averiguación preliminar número 0863 del 9/06/2021 (F.10-11), por medio del cual se avocó su conocimiento y se ordenó la práctica de algunas pruebas, auto que fue comunicado al interesado en fecha 15 de junio de 2021, como consta en certificado electrónico de la empresa de correo 472 número **E49010222-R**, que obra a folio 13 del expediente.

En fecha 23 de junio de 2021, fue recibido documento número **05EE2021746300100002177**, mediante el cual, se dio respuesta al auto de averiguación preliminar (F.17), y se adjuntaron algunos documentos entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Copia de investigación del ATG del señor JHON JAIME SANDOVAL CARDONA (F.19-21)
2. Copia de certificado de aportes (F.25-26)
3. Copia contrato de trabajo (F.27-30)
4. Copia de evaluación inducción firmada por el trabajador (F.31-32)
5. Copia de certificado curso MOVILIDAD SEGURA PARA MOTOCICLISTAS, de fecha 12 de agosto de 2020, expedida por la ARL SURA (F.33)
6. Copia de reporte del AT a la ARL SURA (F.35-36)
7. Copia de Reglamento para Rodamiento Vehicular (F.37-38)
8. Copia asistencia inducción y reinducción (F.39 -41)
9. Copia manual funciones del cargo (F.42-44)
10. Copia constancia de afiliación ARL SURA (F.45)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas allegadas por el interesado a la actuación, las enunciadas anteriormente:

1. Copia de investigación del ATG del señor JHON JAIME SANDOVAL CARDONA (F.19-21)
2. Copia de certificado de aportes (F.25-26)
3. Copia contrato de trabajo (F.27-30)
4. Copia de evaluación inducción firmada por el trabajador (F.31-32)
5. Copia de certificado curso MOVILIDAD SEGURA PARA MOTOCICLISTAS, de fecha 12 de agosto de 2020, expedida por la ARL SURA (F.33)
6. Copia de reporte del AT a la ARL SURA (F.35-36)
7. Copia de Reglamento para Rodamiento Vehicular (F.37-38)
8. Copia asistencia inducción y reinducción (F.39 -41)
9. Copia manual funciones del cargo (F.42-44)
10. Copia constancia de afiliación ARL SURA (F.45)

INCORPORADA POR EL DESPACHO:

1. RUNT del señor JHON JAIME SANDOVAL CARDONA

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 numeral 8:

"ARTÍCULO 1o. Los directores territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales."

Este despacho después de haber recopilado los elementos probatorios necesarios, a través de la respectiva averiguación preliminar, pudo establecer que el trabajador contaba con la debida afiliación al Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos laborales (F.25-26 y 45), contaba con la capacitación necesaria para operar el vehículo automotor (F.33), le fue brindada la inducción respectiva (31-32 y 39-41), contaba con la licencia que lo acredita como una persona apta para esta actividad (F.53-54), entre otros aspectos relacionados con su SST.

Con relación al reporte del ATG, se tiene que, tuvo ocurrencia en fecha 8 de marzo de 2021, y fue reportado ante esta Dirección Territorial dentro de los dos días hábiles siguientes, es decir, el día 10 de marzo de 2021, por lo tanto, cumple con la disposición contenida en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7.

En adición, se estableció por parte de este despacho que se trató de un accidente de tránsito, ocasionado por la pérdida de control del vehículo al deslizarse y perder el control cuando de manera intempestiva se le atravesó un perro, de conformidad con el contenido de la investigación aportada (F.20), por tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones mínimas en materia de riesgos laborales por parte del empleador con relación a la actividad encomendada la trabajador, no se halló mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio y se procederá al archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad **EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificado con el Nit número **800.202.395-3**, en calidad de empleador, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas, dirección: Avenida Kevin Angel 70-70 barrio Alta Suiza, correo electrónico: area juridica@efigas.com.co, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MAZENETH DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.506.291**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dada a los

24 ENE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS
Directora Territorial Quindío

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR.
Revisó/aprobó: C.M. Grajales Ríos